



N° 140308

DECLARACIÓN DGCCARN N° 577 / 2014

**“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTES CORRESPONDIENTE AL PROYECTO ASERRADERO – ELABORACIÓN DE CHIPS, UBICADO EN LA COLONIA POTRERO SANTIAGO, DISTRITO DE PEDRO JUAN CABALLERO, DEPARTAMENTO DE AMAMBAY, INDIVIDUALIZADO BAJO LA FINCA N° 8187, PADRÓN N° 5158”**

Asunción, 25 de *mayo* de 2014.

**VISTO:** El EDE con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Exp. DGCCARN N° 167360, presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Ing. Edelmiro Ruiz Díaz, REG. CTCA I- 10, en representación de la Empresa Aserradero Florida SRL, Titulo del proyecto **Aserradero – Elaboración de Chips**, ubicado en la Colonia Potrero Santiago, Distrito de Pedro Juan Caballero, Departamento de Amambay, individualizado bajo la Finca N° 8187, Padrón N° 5158.

**CONSIDERANDO:** Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla. **Que** la empresa se dedica al **Aserradero – Elaboración de Chips**

Que, cuenta con Registro de Industria Forestal, de Comercio Forestal, y de Exportador y Guías.

Que, cuenta con Certificado de cuerpo de Bombero Voluntarios de Pedro Juan Caballero.

**Que**, los mapas temáticos e imagen satelital del EDE, han sido analizadas por el Dpto. de SIG/SEAM, certificando la correspondencia de las coordenadas y que las mismas se adecuan a la disposiciones establecidas en las Resoluciones SEAM N° 303/04, y que el mismo no afecta a áreas protegidas, comunidades indígenas ni a la reserva de la biosfera.

**Que**, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13y 954/13.

**Que**, el Art 3 del Decreto 954, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los **Estudio de Disposición de Efluentes** y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN DECLARA:**

- Art. 1° **Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del **Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3° **El Responsable** deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **Ley Orgánica Municipal 3966, Ordenanzas** que regulan dicha actividad, **Código Sanitario, Ley 1100/97, 716/96, 3239/07, 3956/09** y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4° **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, debiendo presentar informes de auditoria de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada **2 (dos) años**.
- Art. 5° **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos. en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.
- Art. 7° **En caso** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8° **El EDE** del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 9° **La presente Declaración** se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 140308 (ciento cuarenta mil trescientos ocho), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.
- Art. 10° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.

Ing. Hans Hellman, Director General

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

